

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda no fue subsanada, como quiera que el término venció el día 2 de febrero de 2021 a las 05 pm, sin que se presentara escrito de subsanación. Sírvasse proveer. Armenia Q, 13 de febrero de 2021.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío, febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2020-00216-00
Auto Interlocutorio No. 074

Advierte el Despacho que mediante auto del veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021), notificado pro estado del día veintiséis (26) del mismo mes y año, se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara la demanda, expresando los defectos de los que adolecía, conforme lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS. No obstante, tal parte no obró en consecuencia y no subsanó la demanda oportunamente, conforme a la constancia secretarial que antecede, por lo que es procedente aplicar las consecuencias contempladas por el artículo 90 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS.

Ahora bien, como quiera que en la providencia anterior no se le reconoció personería jurídica a la apoderada principal ni suplente, inocuo se hace un pronunciamiento sobre la renuncia presentada por esta última (archivo 03).

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda interpuesta por la señora FRANCI YULIETH ANGEL POPAYAN, en contra de los señores MELQUICEDEC TRUJILLO GONZALEZ y LUZ MARY MOSQUERA, por lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previo anotaciones en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

TERCERO: DEVUÉLVASE los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

13/02/2021- DCBH

Firmado Por:

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3c29ff52214c814eb5b00cb39e15396be8fc9e67923eff248bfdb5563e8113c**

Documento generado en 14/02/2021 06:43:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>